



Exp. N° 2024-98-02-000498

Decreto - N° 38834

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

I. EXONERACIÓN

Artículo 1.º- (Exoneración). Facultar a la Intendencia de Montevideo para exonerar del impuesto de contribución inmobiliaria, la tasa general y adicional mercantil, a los inmuebles con destino a garajes para explotación comercial, de acuerdo a lo previsto en los siguientes artículos:

II. INMUEBLES QUE SE CONSTRUYAN O SE ADECUÉN A PARTIR DE 2024 CON DESTINO GARAJE PARA EXPLOTACIÓN COMERCIAL

Artículo 2.º- (Inmuebles que se construyan a partir de 2024 con destino garajes). Facultar a la Intendencia de Montevideo para otorgar exoneraciones de pago de los tributos que se prevén en el presente decreto, respecto de edificios que se construyan a partir del ejercicio 2024 con destino a garajes para explotación comercial y con un área dedicada a esos fines no menor al 50% del área total construida.

Artículo 3.º- (Inmuebles que se adecúen al destino garajes a partir de 2024). Disponer que las exoneraciones previstas en el presente decreto podrán alcanzar también a los edificios que no teniendo inicialmente el destino a garajes para explotación comercial, se adecuen a él a partir de 2024, siempre que destinen al menos el 50 % del área construida a ese fin.

Artículo 4.º- (Plazo). Establecer que las exoneraciones que se otorguen al amparo de los artículos anteriores se conferirán por un plazo de diez (10) años a contar del ejercicio fiscal siguientes en que se obtuvo la habilitación final departamental del inmueble y además se hayan cumplido los demás requisitos previstos en este decreto.

Artículo 5.º- (Porcentajes). Disponer que las exoneraciones de los artículos anteriores tendrán los siguientes porcentajes: los primeros 5 (cinco) años la exoneración será del 100% (cien por ciento); los siguientes 2 (dos) años la exoneración será del 85% (ochenta y cinco por ciento); los siguientes 3 (tres) años la exoneración será del 70% (setenta por ciento).

III. INMUEBLES CONSTRUIDOS O ADECUADOS EN LOS AÑOS 2022 Y 2023 CON DESTINO GARAJE PARA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, NO ALCANZADOS POR LOS DECRETOS N.º 35.182 Y/O N.º 36.354

Artículo 6.º- (Inmuebles construidos con destino garajes o adecuados a ese fin en los años 2022 y 2023). Facultar a la Intendencia de Montevideo para otorgar las exoneraciones previstas en el artículo 1.º por los plazos y porcentajes previstos en los artículos 4.º y 5.º, respecto de inmuebles con destino a garajes para explotación comercial no alcanzados por los Decretos N.º 35.182 y/o N.º 36.354 y que además cumplan las siguientes condiciones:

- a) que se hayan construidos entre el 1.º de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023 con destino a garajes y con un área dedicada a esos fines no menor al 50% del área total construida,
- b) edificios que, no teniendo inicialmente el destino garajes se hayan adecuado a él entre el 1º de enero de 2022 y 31 de diciembre de 2023 y cuenten con un área dedicada a esos fines no menor al 50% del área total construida,
- c) que en cualquiera de los dos casos cumplan con los requisitos y exigencias que la normativa departamental y nacional establece para este tipo construcciones y actividad comercial.

IV. INMUEBLES CONSTRUIDOS O ADECUADOS AL DESTINO GARAJES PARA EXPLOTACIÓN COMERCIAL CON ANTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO DE 2024, COMPRENDIDOS EN EL DECRETO N.º 35.182

Artículo 7.º- (Bonificación Transitoria). Facultar a la Intendencia de Montevideo a reducir el monto de la tasa general, del adicional mercantil y del impuesto de contribución inmobiliaria a las unidades con destino a garajes o cocheras de los edificios existentes en régimen de propiedad horizontal y de aquellos inmuebles en régimen común, que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.- un área de al menos 50% de la construcción destinada a garajes para explotación comercial;
- 2.- se hayan construido o adecuado al destino garajes para explotación comercial con anterioridad al primero de enero de 2024;
- 3.- se trate de inmuebles comprendidos en las disposiciones que establecía el Decreto N.º 35.182.

La reducción tendrá los siguientes porcentajes:

-Para el año 2024: 60%

-Para el año 2025: 40%

-Para el año 2026: 15%

- A partir del 1.º de enero de 2027 se abonará el monto total de los tributos que gravan los inmuebles de acuerdo al régimen tributario departamental general.

V. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 8.º- (Condición). Establecer que para acceder a los beneficios del presente decreto se deberá además cumplir cabalmente con los requisitos y exigencias que la normativa departamental y nacional establecen para este tipo construcciones y actividad comercial.

Artículo 9.º- (Cese del Beneficio). Disponer que la exoneración que se otorgue se perderá si se modifica el destino del inmueble o se modifican o pierden las condiciones bajo las cuales se otorgaron las habilitaciones y permisos correspondientes.

Artículo 10.º- (No acumulación). Establecer que los beneficios otorgados por la sucesión de decretos departamentales no se podrán acumular en ningún caso, ni modificar su régimen de bonificación oportunamente otorgado.

Artículo 11.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.

✔ Firmado electrónicamente por DIEGO NICOLAS REVETRIA ALONSO.

Tema:
PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :
PROMULGACIÓN-SE PROMULGA EL DECRETO N° 38.834, POR EL CUAL SE FACULTA A ESTE EJECUTIVO PARA EXONERAR DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA, LA TASA GENERAL Y ADICIONAL MERCANTIL, A LOS INMUEBLES CON DESTINO A GARAJES PARA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE.-

Montevideo 13 de Setiembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 38.834 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 5 de setiembre de 2024, por el cual de conformidad con la Resolución N° 1480/24 de 01/04/24, se faculta a este Ejecutivo para exonerar del impuesto de Contribución Inmobiliaria, la Tasa General y Adicional Mercantil, a los inmuebles con destino a garajes para explotación comercial, de acuerdo a lo que se establece;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

- 1.- Promúlgase el Decreto N° 38.834 sancionado el 5 de setiembre de 2024.-
- 2.- Comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Administración de Ingresos, a los Servicios de Ingresos Inmobiliarios, Convivencia Departamental, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica y pase, por su orden, al Sector Despacho a los efectos correspondientes y al Departamento de Recursos Financieros a los efectos previstos en el decreto que se promulga.-

MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-

OLGA BEATRIZ OTEGUI PINTOS, SECRETARIA GENERAL.-